



**Ayuntamiento
de Salamanca**

Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación

TIPOS DE GRAVAMEN REDUCIDOS EN EL ICIO

El artículo 4 de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aplicable a partir del 1 de enero de 2017, que regula la base imponible, cuotas y devengo del impuesto, incluye en los apartados 3 y 4, un tipo de gravamen reducido del 0,375% y 1,25% para aquellas construcciones, instalaciones u obras de Rehabilitación, Renovación y Regeneración Urbanas dirigidas a mejorar la eficiencia energética (con actuaciones sobre aislamientos, sustitución de combustibles fósiles, etc., que implique un mayor ahorro energético y una mejora de al menos dos niveles en la calificación energética de la edificación), y la accesibilidad de las edificaciones anteriores a 1981 en los que al menos el 70% de su superficie construida tenga uso residencial y constituya el domicilio habitual de propietarios o arrendatarios, previa solicitud de la Comunidad de Propietarios y siempre que se encuentren incluidas, para la aplicación del tipo de gravamen del 0,375% en áreas preferentes de las definidas en el Plan Municipal de Rehabilitación o en las Estrategias de Regeneración Urbana de Castilla y León, y para la aplicación del tipo del 1,25% en el resto del término municipal de Salamanca que no sea área preferente según el Plan Municipal de Rehabilitación y no se encuentre incluida en las Estrategias de Regeneración Urbana de Castilla y León.

Para la aplicación de dichos tipos de gravamen reducidos deberá tratarse por tanto de obras que se realicen sobre una edificación, y por ello la solicitud de aplicación del tipo de gravamen debe ser realizada por la Comunidad de Propietarios, al tratarse de obras que afectan al edificio, no resultando aplicables a las obras de reforma que se realicen en las viviendas incluidas en los edificios.

Se consideran obras a las que resulta aplicable el tipo reducido actuaciones sobre aislamientos de fachadas de edificios, reforma de cubiertas, sustitución de los sistemas de calefacción (combustibles fósiles), entre otras, que mejoren la calificación energética de la edificación en al menos dos niveles.

En todo caso deberá emitirse informe técnico por el Patronato Municipal de la Vivienda y Urbanismo en el que se valore el cumplimiento por las obras de que se trate de las condiciones exigidas en la Ordenanza. La solicitud presentada por la Comunidad de Propietarios deberá cumplir y justificar los requisitos exigibles en los términos establecidos en el artículo 4.6 de la Ordenanza.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Salamanca, a 12 de enero de 2017.

Asesoría Jurídica del O.A.G.E.R.